



RAD: 2022-190.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: A&R ENTERTAINMENT S.A.S., y otros

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra A&R ENTERTAINMENT S.A.S, identificada con el Nit No. 900.609.286, SYE INVERSIONES S.A.S., identificada con el Nit No. 900.558.522, y ALVARO RAFAEL REYES OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.693, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código, por lo que se,.

RESUELVE:

1. ORDENAR a A&R ENTERTAINMENT S.A.S, identificada con el Nit No. 900.609.286, SYE INVERSIONES S.A.S., identificada con el Nit No. 900.558.522, y ALVARO RAFAEL REYES OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.745.693, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el Nit. 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L (\$158.816.087.00) por concepto del capital del pagaré en blanco, suscrito el 08 de julio de 2014, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C.C No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J. como apoderado de BANCO DE OCCIDENTE en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ebb50dca37250f08e127e370e7a180e4214aa5b0f8fcef893ada78c911ebb**

Documento generado en 26/09/2022 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>